

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Declarativo No. 11001 31 03 037 2021 00375 00

Avóquese conocimiento de las presentes diligencias.

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala el día **10 de noviembre de 2021 a partir de las 09:30 a.m.**, para que tenga lugar la *audiencia inicial* prevista en el artículo 372 del C. G. P., en la que se adelantará la conciliación, declaraciones de parte, fijación del litigio y control de legalidad.

EN ESTA ETAPA SE LLEVARÁN A CABO LAS DECLARACIONES E INTERROGATORIOS DE PARTE PEDIDAS POR LAS PARTES.

Adviértaseles a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4° *ibídem*.

Ahora bien, atendiendo el parágrafo del numeral 11° del art. 372 del C. G. P., el Despacho decreta las siguientes pruebas:

De la parte actora:

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

Testimonios: Se ordena la recepción de los testimonios de JORGE AFANADOR SÁNCHEZ y FERNANDO MOTTA MAFLA, quienes rendirán su declaración en la fase de instrucción y juzgamiento y en la fecha que el Juzgado indicará en este auto.

Oficios: a la Fiscalía 174 Local de Bogotá a fin de que remita a este Juzgado en el término de cinco (5) días, copia de las actuaciones que hayan adelantado dentro proceso el proceso que cursa en contra de la representante legal de la compañía VIOSCULPT SAS.

Se niega la solicitud de oficio dirigido al INVIMA, toda vez que los hechos materia de dicha prueba pudieron ser objeto de solicitud previa por el interesado mediante derecho de petición y no se acreditó que ello hubiere sido requerido antes de radicar la demanda respectiva (art. 173 inc. 3° C. G. P.).

Pericial: Se concede a la parte actora el término de quince (15) días hábiles, para que aporte con destino a este expediente las pruebas periciales referidas en el acápite correspondiente de su demanda.

Inspección Judicial: Se niega por innecesaria porque el objeto de la prueba que allí se señala puede acreditarse con los dictámenes que se alleguen y los testimonios que se recauden.

De la parte demandada:

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

Testimonios: Se convoca a los señores Jeisson Julián Céspedes García, Alejandro Manrique y Angélica Giraldo, quienes comparecerán en la fecha que en este auto se indicará para efectos de la fase de instrucción y juzgamiento.

Oficios: las comunicaciones con destino a EMPRESAS PÚBLICAS DE CALI EICE ESP EMCALI y a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, se NIEGAN, toda vez que si bien se anunció en el escrito de excepciones que había sido pedida previamente la información allí requerida, no hay constancia de que las peticiones hayan sido elevadas con anterioridad a las referidas autoridades, en la forma y términos del acápite correspondiente de la contestación de la demanda.

Dictamen pericial: se concede a la parte demandada el término de quince días hábiles para que aporte el dictamen pericial en la forma y términos del literal f) del acápite de pruebas.

La audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, se celebrará así:

El día **24 de noviembre de 2021 a partir de las 09:30 a.m.**, se oirá el cuestionario que las partes y el titular del juzgado formularán a los peritos anunciados por las partes. Éstas deberán garantizar su comparecencia en esta diligencia.

El día **25 de noviembre de 2021 a partir de las 09:30 a.m.**, se oirán los testigos convocados. Los extremos en contienda deberán velar porque comparezcan en esta fecha.

El día **26 de noviembre de 2021, a partir de las 09:30 a.m.**, se oirán los alegatos de conclusión y, se expedirá la sentencia de manera oral o se anunciará su sentido para proferirla de manera escrita.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se realizarán dichas diligencias inicialmente de manera virtual y con tal propósito se informará oportunamente a las partes vía correo electrónico el vínculo o enlace y el programa a través del cual se conectarán para realizar la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 27 de octubre de 2021.
Notificado por anotación en ESTADO No. 169 de esta misma fecha.-
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b3e81055afe2edfa4876a7aa814f6b03deeab30278d8b6c2b78090ba676
8ef23**

Documento generado en 26/10/2021 07:53:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Declarativo No. 11001 31 03 037 2019 00640 00

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, este Despacho de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.- ACEPTAR el desistimiento de la demanda de la referencia.
- 2.- En consecuencia, DECLÁRESE terminado el proceso de la referencia.
- 3.- Levántese las medidas cautelares decretadas en este asunto.
- 4.- Sin costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C., 27 de octubre de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 169 de esta misma fecha.- El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
--

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b0d0b019a621b55a812828410eb7d430c5fe9fc7165103857c96c9e2ca1535a

Documento generado en 26/10/2021 07:53:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 036 2016 000441 00

Por cumplir con los requisitos contenidos en el Decreto 806 de 2020, se tiene por notificado al abogado Oscar Fernando Olaya Barón, en su calidad de curador ad-litem de los herederos indeterminados de Gizy Margth Murillo Pardo y Margarita Pardo Viuda de Murillo (Q.E.P.D.), de los autos que admitió la demanda, la corrigió y la adicionó de fechas 26 de octubre 2016, 28 de marzo de 2017 y 1º de diciembre de 2017, respectivamente, quien contestó la demanda proponiendo las excepciones de mérito a su alcance.

De otro lado, revisado el expediente digital se observa que no se ha emplazado a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE YANETH MURILLO DE MEJÍA, en consecuencia, se ordena el emplazamiento de los citados en la forma y en los términos establecidos en los artículos 108 y 293 del C. G. P.

Con fundamento en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda a realizar la inclusión de la demandada citada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y contabilícese el término respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 27 de octubre de 2021.
Notificado por anotación en ESTADO No. 169 de esta misma fecha.-
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3924f50c85c61be852c9a13e2e593967221b56f056e80fc7b579baa85e65523a

Documento generado en 26/10/2021 07:54:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2017 00400 00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior en proveído calendado el 29 de enero de 2021, mediante el cual de revocó la sentencia proferida el 19 de agosto de 2020.

En firme archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 27 de octubre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 169 de esta misma fecha.-
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f33d2f840cf6cb64f646e8520f93503798d868fecbeb3e99bbde685f4b5d5ca

Documento generado en 26/10/2021 07:53:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2017 00611 00

A fin de continuar con el trámite que corresponde y teniendo en cuenta que dentro de la presente actuación no existen pruebas a practicar, el Despacho proferirá sentencia anticipada como lo dispone el art. 278 CGP.

En consecuencia, se concede a las partes el término común de cinco (5) días para que formulen sus alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 27 de octubre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 169 de esta misma fecha.-
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26bb2f2f176a055317c06c49a6fb3864ede710f7797ac89611a2c2a511d27be6

Documento generado en 26/10/2021 07:54:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Restitución de Inmueble Arrendado
No. 11001 31 03 037 2021 00344 00.

Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y S.S., este Despacho resuelve:

ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **MARÍA STELLA MEDINA MEDINA** contra **BBI COLOMBIA S.A.S.**

En consecuencia, imprímasele el **trámite** consagrado en el artículo 385 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista por los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, entregándoles copia de la demanda y sus anexos. Córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20)** días (Art. 369 *Ejusdem*).

Previo a resolver sobre la medida cautelar impetrada, préstese caución por la suma de \$4790.000.

Se le reconoce personería al abogado **ANDRÉS FELIPE LÓPEZ FORERO** como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 27 de octubre de 2021.
Notificado por anotación en ESTADO No. 169 de esta misma fecha.-
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51abdd73d2efad130d94ea68519157e21776d6045ecc12f6e5f96e6a33329a70

Documento generado en 26/10/2021 07:53:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Efectividad de la Garantía Real
No. 11001 31 03 037 2021 00347 00

Reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo, por la vía de la Efectividad de la Garantía Real a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **JOHN JAIRO OTALORA AYALA** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 80254050

1. Por 6.752,2541 UVR's equivalente a la suma de \$1.921.840,74 por concepto de 6 cuotas causadas desde el 5 de marzo de 2021 al 5 de agosto de 2021, contenidas en el pagaré base de ejecución y relacionadas en el cuadro relacionado en la pretensión primera de la demanda.

2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de cada una de las cuotas del numeral anterior, desde el día siguiente que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por 460.068,1426 UVR equivalentes a la suma de \$130.945.560,89 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.

4. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.- Más los intereses de plazo causados y no pagados antes de la presentación de la demanda, que corresponden a 12.101,9553 UVR, equivalentes a \$ 3.322.820,56 M/CTE.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Decretase el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de garantía. Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. G. del P., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 468 *ibidem*. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejusdem*, en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce al abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 27 de octubre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 169 de esta misma fecha.-
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5deedf7d54abab591c8ec6f24c5ed633ffe7f7785e526e15d9b838c878709681

Documento generado en 26/10/2021 07:53:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Reivindicatorio No. 11001 31 03 037 2021 000356 00

INADMITASE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane las siguientes deficiencias:

1. Acredítese que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. (Num. 7 Art. 90 C.G.P.)

2. Aporte certificado del avalúo catastral, con vigencia de este año, donde se indique el número del Folio de Matrícula Inmobiliaria, con el fin de obtener claridad respecto de la identificación del bien y su avalúo. (Num. 3 Art. 26 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C., 27 de octubre de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 169 de esta misma fecha.- El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
--

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de092dd25811be90d94c4e05f3e500588dbd54acf399fb5e5924aa720f1153fc

Documento generado en 26/10/2021 07:53:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2021 00357 00

Como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y S.S., este Despacho resuelve:

ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE MAYOR CUANTÍA** instaurada por Patricia Martínez Flórez, Rocío Martínez Flórez, Isidro Martínez Morales, María Gloria Flórez de Martínez, Mónica Viviana Vanegas Gómez, quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos David Santiago Martínez Vanegas, Kevin Andrés Martínez Vanegas y Diego Arnol Ramírez Rodríguez contra Alcanos De Colombia S.A. E.S.P., Rentandes S.A.S, Seguros Bolívar S.A., Compañía Mundial de Seguros S.A, y Julián Eduardo Hernández Espinosa.

En consecuencia, imprímasele el trámite del proceso **VERBAL**, tal como lo dispone el artículo 368 *Ibidem*.

Previo a resolver sobre la medida cautelar impetrada, préstese caución por la suma de \$112'530.000, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista por los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, entregándoles copia de la demanda y sus anexos. Córrese traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20)** días (Art. 369 *Ejusdem*).

Se le reconoce personería al abogado CESAR ARENAS CEBALLOS como apoderado de la parte actora, quien a su vez sustituye el poder a EDICSON MANUEL LINARES MENDOZA, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARÍA
Bogotá, D.C., 27 de octubre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 169 de esta misma fecha.-
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

**Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**42a018ded711e78b7afe785ab4bc00ff0e66d4daad2bb7c5f1b8e1
62da4bb05e**

Documento generado en 26/10/2021 07:53:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Declarativo No. 11001 31 03 037 2021 00352 00

INADMITASE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane las siguientes deficiencias:

1. Aporte las documentales enunciadas en el acápite de pruebas y dictamen pericial.

2. Con fundamento en el art. 6º, Decreto 806 de 2020, acredítese que, al momento de presentar la demanda, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos al extremo demandado. Remítase al plenario las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA
Bogotá, D.C., 27 de octubre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 169 de esta misma fecha.-
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44b652a38ae61c00a2cfd19904984f4abaecdec46dfe79164b8491afb135fbcc

Documento generado en 26/10/2021 07:53:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>